

**“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS
PROFESIONALES”**

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **EL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **M.G.P. JOSÉ HARO DE LA TORRE PRESIDENTE MUNICIPAL** Y LA **DRA. AMELIA DEL ROCÍO CARRILLO FLORES SÍNDICO MUNICIPAL**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **“EL MUNICIPIO”**, Y POR OTRA PARTE EL **LICENCIADO DIEGO SERGIO ARTURO CAMPOS CAMPOS**, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**. MISMO ACTO JURÍDICO QUE SE SIGUE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1. Manifiesta “EL MUNICIPIO, a través de sus representantes”:

- A. Que los Municipios de conformidad con los dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 159 de la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, tiene personalidad jurídica y legal para contratar y obligarse.
- B. Que el **M.G.P. JOSÉ HARO DE LA TORRE** Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, manifiesta que se encuentra facultado para celebrar contratos con fundamento en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas.
- C. Que la **DRA. AMELIA DEL ROCÍO CARRILLO FLORES**, en su carácter de Síndico Municipal, se encuentra facultado para intervenir con su rúbrica de acuerdo a lo contemplado en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas,

tiene el carácter de representante del H. Ayuntamiento y la facultad de intervenir en los actos jurídicos que realice el Ayuntamiento, donde sea necesario ejercer la personalidad jurídica del Municipio.

- D. Que para los efectos de este instrumento señala como domicilio el inmueble ubicado en Calle Juan de Tolosa #100, Col Centro, C.P. 99000, Fresnillo, Zacatecas.
- E. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyente: MFR8501015M4.
- F. Que es su deseo contratar los servicios jurídicos profesionales que se detallan en éste contrato para los fines expuestos en el mismo.

2. Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- A. Que es una Persona Física con Actividades Empresariales y Profesionales legalmente constituida conforme a las leyes en la materia.
- B. Que cuenta con los conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para realizar las labores contenidas en éste contrato y que cuenta con cédula profesional legalmente expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, misma que responde al numeral **9697098**.
- C. Que es de nacionalidad mexicana y señala como su domicilio fiscal el inmueble ubicado en Calle Primero de Mayo, #327, en el Centro Histórico de la Ciudad de Zacatecas, Capital.
- D. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **CACD901113RY0**.



Handwritten signatures and marks at the bottom right of the page, including a large signature and a smaller mark with the number '2' next to it.

E. Que es su deseo prestar los servicios legales establecidos en las cláusulas de éste contrato a cambio de una retribución.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a suministrar a **"EL MUNICIPIO"** sus servicios jurídicos profesionales con el objeto de llevar a cabo actividades consistentes en la representación legal y asesoramiento jurídico a este Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, de conformidad con lo estipulado por el párrafo primero del artículo 1939 y el artículo 1972 del Código Civil para el Estado de Zacatecas, y el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de las demás entidades federativas, con todas las Facultades Generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley y en virtud del Poder General que los Representantes Populares que integran el Cabildo Municipal de Fresnillo, Zacatecas le confieren al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** mediante acuerdo tomado por el pleno en fecha treinta de octubre del año dos mil dieciséis; Comprendiendo por lo tanto de manera enunciativa y no limitativa las siguientes facultades, tales como: transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar, interponer juicios de amparo y desistirse de los interpuestos, formular y ratificar denuncias y querellas penales, coadyuvar con el Ministerio Público, representar a este Ayuntamiento ante toda clase de Autoridades Civiles, Penales, Administrativas y del Trabajo, siendo para este último caso en mención en los términos más amplios del artículo 176 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Zacatecas, así como el artículo 692 fracción III de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria del ordenamiento referido con anterioridad, en el sentido de que puedan comparecer ante las Autoridades en Materia Laboral consignadas por el Artículo 523 de la Ley Federal de

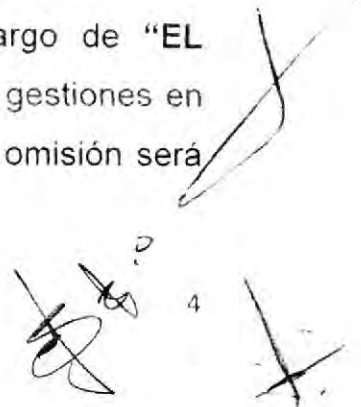
Trabajo, así como ante el Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje de conformidad con el artículo 1° de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Zacatecas en relación con el artículo 53 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así mismo con la finalidad de que puedan realizar todos los trámites y gestiones necesarios que le competan a este Ayuntamiento para su mejor proveer.

SEGUNDA.- Que el objeto descrito en la cláusula anterior comenzó a desarrollarse a partir del 15 de Septiembre del año 2016.

TERCERA.- Que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a informar a “**EL MUNICIPIO**” del estado que guarden los asuntos que le sean asignados por este para su procuración legal mensualmente y desde la suscripción del presente contrato.

CUARTA.- Que “**EL MUNICIPIO**” se obliga a cubrir a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” los viáticos necesarios sólo en caso de que las diligencias que se estén procurando o los trámites legales que se estén substanciando se realicen fuera del domicilio de “**EL MUNICIPIO**” en un rango superior a 50 Kilómetros a la redonda, lo anterior en apego a lo dispuesto por la fracción V del artículo 32 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para el catálogo de gastos y la distancia estipulada en la presente cláusula.

QUINTA.- Los gastos que se generen durante el procedimiento administrativo o judicial, que sean distintos a los servicios jurídicos, tales como peritajes, fianzas, garantías, etcétera; correrán a cargo de “**EL MUNICIPIO**”, quien corre con la obligación de realizar dichas gestiones en tiempo y forma según se le indique, de lo contrario cualquier omisión será responsabilidad exclusiva del mismo.



4

SEXTA.- Que **"EL MUNICIPIO"** deberá avisar inmediatamente de la notificación o evento que le acontezca en caso de requerir los servicios de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. De igual manera deberá facilitar la información y documentación original que le sea requerida para la atención del asunto solicitado mediante recibo.

SÉPTIMA.- Para la contraprestación al servicio del objeto descrito en la cláusula primera de este instrumento, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** recibirá por concepto de Honorarios hasta el 15 de diciembre del año en curso la cantidad mensual de **\$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**; mas I.V.A.; y que a partir del primer mes vencido referente al año 2017 dicho concepto se actualizará a la cantidad de **\$55,000.00 (cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**; mas I.V.A. y sin perjuicio de que dicho monto pueda ser renegociado en el futuro y hasta antes de la cumplimiento de la vigencia de dicho contrato. De lo anterior, de forma vencida concederá **"EL MUNICIPIO"** al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** la cantidad inherente a efecto de estar en condiciones de sufragar los gastos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto fundamental del presente contrato.

Así mismo, **"EL PROFESIONISTA"** le hará entrega del comprobante fiscal correspondiente para el pago de los Honorarios y con recibo simple para el caso de que se genere el concepto de Gastos de Operación para lo estipulado en la cláusula **CUARTA** del presente instrumento. De igual forma, cualquier pago que se haga en "Cheque" será tomado "salvo buen cobro", si un título de crédito de ésta naturaleza fuera rechazado será aplicable el pago de penalización contenida en la legislación mercantil aplicable.



En este tenor, el pago de los honorarios se realizara los días 15 de cada mes devengado.

OCTAVA.- La vigencia del presente contrato será de un año contado a partir del 15 de Septiembre del año 2016 y hasta el 15 de Septiembre del año 2017.

NOVENA.- La falta de cooperación de **“EL MUNICIPIO”** en términos de la cláusula **SEXTA** del presente, o bien, la falta de pago, exenta en la misma medida al proveedor de servicios en sus labores.

DÉCIMA.- Que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá ceder en forma total ni parcial los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, a favor de cualquier otra persona. De igual forma, se estipula que el personal que trabaje para este no constituye una relación laboral directa o indirecta con **“EL MUNICIPIO”**.

DÉCIMA PRIMERA.- Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito y ser anexada al presente instrumento legal bajo la consigna de que nunca se darán unilateralmente por alguna de las partes.

DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de que la causa de terminación del éste contrato sea imputable a **“EL MUNICIPIO”** éste deberá pagar a la otra parte la cantidad que corresponda a las resultas del plazo anual.

Que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no se hace responsable de la imposibilidad de llevar a cabo alguna de las encomiendas que pudiera poner en sus manos la otra parte en caso de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA TERCERA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el

estado y, de forma supletoria, a las leyes vigentes de la federación. De igual forma quedan bajo la jurisdicción de los Tribunales del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DE CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO, ESTÁN DE ACUERDO EN CELEBRARLO, NO EXISTIENDO NINGÚN VICIO DE LA VOLUNTAD O DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERAN INVALIDARLO, LO FIRMAN EL DÍA 15 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016, EN LA CIUDAD DE FRESNILLO, ZACATECAS.

POR "EL MUNICIPIO"



PRESIDENTE MUNICIPAL

M.G.P. JOSE VARGAS DE LA TORRE



SÍNDICO MUNICIPAL

DRA. AMELIA DEL ROSARIO CARRILLO FLORES

EL PRESTADOR DE SERVICIOS



LICENCIADO DIEGO SERGIO ANTONIO GARCÍA